

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado ELEAZAR VERGEL MANTILLA, quien se halla descontando pena en prisión domiciliaria en la calle 56 No. 20-04 primer piso, Rosal bajo los Colorados de Bucaramanga, Santander. Para notificaciones teléfonos 3134193260 y 3227397529 y correo: eliecervergelmantilla@gmail.com.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 26 de abril de 2017, el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a ELEAZAR VERGEL MANTILLA a pena de ciento cinco (105) meses de prisión que, como responsable del delito de homicidio simple.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena del referido interno, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
17764593	ENE/2020	MAR/2020	608	38			✓
17862559	ABR/2020	MAY/2020	296	18.5			✓
TOTALES			904	56.5			

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCO (56.5) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a ELEAZAR VERGEL MANTILLA, con CC 1.097.303.477 redención de pena de CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCO (56.5) DÍAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por el CSA adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales utilizando los medios previstos en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. teléfonos 3134193260 y 3227397529 y correo: eliecervergelmantilla@gmail.com.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

LMD

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.